

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de septiembre de 2021.

No. 71

**Folleto Anexo**

**ACUERDO N° A/006/2021**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS QUE  
INVOLUCREN PERSONAS DE LA DIVERSIDAD  
SEXUAL**

**MTRO. CÉSAR AGUSTO PENICHE ESPEJEL**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 13 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 2 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4, 9 fracción XXII y 10 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada de la Procuración de Justicia y por ende su personal es el principal operador del Sistema de Justicia Penal, por lo tanto y dado que el Código Nacional de Procedimientos penales, entró en vigor en nuestra Entidad Federativa el día 13 de junio de 2016, señala en su artículo Décimo Primero Transitorio la obligación de instaurar protocolos de investigación y de actuación, previendo la posibilidad de constituir la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales entre los órganos y demás autoridades involucradas, debiendo contar con aquellos instrumentos que cumplan con los fines establecidos en dicho ordenamiento.

Que en fecha 02 de septiembre del año 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió un comunicado de prensa identificado con el número DGC/274/2020, por virtud del cual exhorta a la Fiscalía General de la República y a las 32 Fiscalías Estatales a investigar agresiones, homicidios y feminicidios en razón de expresión o identidad de género y orientación sexual.

Por tal motivo, esta Fiscalía General del Estado vislumbra indispensable la realización de un instrumento que proporcione indicativos para llevar a cabo una adecuada investigación en los delitos en que se involucre la orientación sexual, identidad o expresión de género, que tenga por objeto la protección de los derechos que son socavados a causa de los prejuicios sociales en contra de las referidas personas.

Consciente de la obligación que tienen las autoridades de tutelar los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, a través de diversas mesas de trabajo en conjunto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero, la Comisión Ejecutiva de Atención a

Víctimas del Delito en el Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Movimiento Igualitario LGBTTTTIQ+, Centro de Derechos Humanos de las Minorías; se elaboró un instrumento jurídico, cuya esencia se traduce en un conjunto de lineamientos, que tienen por objeto el establecimiento de las reglas mínimas de actuación para personas funcionarias que participen en la investigación de los delitos en que se involucre la orientación sexual, la identidad de género y expresión de género, mediante la inclusión de un esquema de operación y así respetar y proteger los derechos a la dignidad, la igualdad, evitando la discriminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sabiendo de las necesidades que aquejan a la comunidad LGBTTTTIQ+, el *“Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual”*, constituye un instrumento que refleja el compromiso de las autoridades Chihuahuenses de satisfacer dichas necesidades, razón por la que, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normas nacionales e internacionales, mismas que reprueban todos los actos de autoridad que tienden a excluir a las personas por el simple hecho de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, apariencia personal, actividad laboral y la manera en que desean proyectarse y vivir su vida.

Esta herramienta de actuación es la base para que los y las Ministerios Públicos, Agentes de la Policía de Investigación, Peritos y Analistas cuenten con las herramientas adecuadas para llevar a cabo investigaciones apegadas a los derechos humanos y con enfoques de priorización, diferencial y especializado.

Con base en lo anterior, se expide el:

**ACUERDO No A/006/2021:**

**ÚNICO.** Se emite el **“Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual”**.

## Índice

- I. Marco jurídico.
- II. Marco referenciado.
- III. Glosario.
- IV. Objetivo general.
- V. Objetivos específicos.
- VI. Ámbito de aplicación.
- VII. Trato y atención con enfoque diferencial y especializado a personas de la población LGBTTTIQ+.
- VIII. Derechos humanos.
- IX. ¿Cómo no discriminar?
- X. Estándar de debida diligencia para la investigación de delitos en contra de las personas LGBTTTIQ+.
- XI. Delitos.
- XII. Obligación de las y los servidores públicos de utilizar el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual.
- XIII. Anexos.

## I. Marco jurídico.

### A. Internacional.

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Comentario Christian Steiner / Patricia Uribe.*
- c. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- d. Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
- e. Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (nacidos libres e iguales. Orientación sexual e Identidad de Género en las Normas Internacionales de Derechos Humanos).<sup>1</sup>
- f. Principios de Yogyakarta.
- g. Resolución de la OEA respecto de los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.<sup>2</sup>
- h. Derecho Penal, parte General. *Francisco Muñoz Conde / Mercedes García Arán.*

### B. Nacional.

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c. Ley General de Salud.
- d. Ley General de Víctimas.
- e. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- f. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- g. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- h. Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los Casos que Involucren a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales.

---

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconeVIH/OEA/2.pdf>

- i. Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.**
- j. Protocolo de Actuación para Quiénes Imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. **Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

### C. Local.

- a. Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- b. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- c. Ley Estatal de Protección a Testigos.
- d. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- e. Código Penal del Estado de Chihuahua.
- f. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.
- g. Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.
- h. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- i. Acuerdo 107/2018 por el que se crea la Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado.
- j. Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género. **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.**
- k. Protocolo de Actuación para el Personal de la Fiscalía General de Estado, en la Investigación de Delitos Relacionados con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas. **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.**
- l. Protocolo de Actuación Relacionado con la Detención de Personas. **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.**

### II. Marco referenciado.

- a. Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL.**

- b. Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Un estudio Comparado. *ProFis, embajada de la República Federal de Alemania, Bogotá.*

### III. Glosario.

- a. **Acceso a la justicia.** Es el derecho que tienen las personas víctimas a un recurso judicial adecuado y efectivo ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito; a que los autores de los delitos las personas victimarias, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral del daño.
- b. **Bifobia.** Al rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo.<sup>3</sup>
- c. **Bisexual.** A la persona que siente atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.
- d. **Características sexuales.** A las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.
- e. **Cisgénero.** Es cuando una persona experimenta coincidencia entre el sexo y el género asignado al nacer.<sup>4</sup>
- f. **Derecho a la verdad.** Las personas víctimas y la sociedad en general, tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito del que fueron objeto, la identidad de los individuos responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- g. **Dignidad Humana.** Es un derecho fundamental cuya importancia resulta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.
- h. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación o preferencias sexuales, el sexo, la condición social, la apariencia física, las ideologías,

---

<sup>3</sup>DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>4</sup> UNODOC, COPRED, UNAM & YAAJ, *Nada que curar* (2019, 10).

las creencias, los caracteres genéticos, las opiniones, el estado civil, el género, la condición jurídica, la identidad, la situación familiar, las responsabilidades familiares, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

- i. **Discriminación en el lenguaje.** A las expresiones despectivas, verbales o escritas hacia una o más personas.
- j. **Diversidad sexual y de género.** A todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- k. **Enfoque diferencial y especializado.** Es el reconocimiento de la ley acerca de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de género, preferencia u orientación sexual, cuyos daños requieren atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, facultando a las autoridades para ofrecer - en el ámbito de sus respectivas competencias- garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación a sus derechos.
- l. **Expresión de género.** A la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.
- m. **Enfoque de interseccionalidad.** El enfoque de la interseccionalidad debe guiar el análisis jurisdiccional en esta materia. Conforme a este enfoque la discriminación que surge de una combinación de elementos genera un tipo de discriminación única y distinta de cualquier forma de discriminación basada en un solo factor.
- n. **Enfoque de priorización y especializado.** Es la jerarquía entre los criterios referentes a la naturaleza y gravedad de los delitos y los criterios referentes al estatus y rol de la persona autora, que permiten a la Fiscalía General clasificar los casos en función de su prioridad para ser perseguidos, en primer lugar, con base en la gravedad de los delitos y, sólo si esto no es suficiente, con base en el estatus y rol de las y los autores.
- o. **Familia homoparental/lesbomaternal.** A la familia conformada por dos padres o dos madres y sus descendientes con independencia del reconocimiento legal de sus vínculos socio-afectivos.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

- p. **Gay.** Al hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.<sup>6</sup>
- q. **Género.** A los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.
- r. **Homofobia:** Al rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.<sup>7</sup>
- s. **Homosexual.** A la persona con capacidad de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.<sup>8</sup>
- t. **Identidad de género.** A la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los dieciocho meses y los tres años de edad.
- u. **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. Ninguna persona, por razones de expresión de género, identidad de género, orientación sexual y características sexuales, puede ser sometida a un trato inequitativo y discriminatorio. Las autoridades deberán brindar la atención que garantice la igualdad y la equidad en el ejercicio de los derechos correspondientes.
- v. **Intersexfobia.** Al rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas

---

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-significa-lgbttiq#:~:text=Gay%3A%20Hombre%20que%20se%20siente,%C3%ADntimas%20y%20sexuales%20con%20ellas.>

<sup>7</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>8</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.<sup>9</sup>

w. **Intersexual.** A todas aquellas situaciones en las que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculino y femenino.<sup>10</sup>

x. **Lesbiana.** A la mujer que se siente atraída, erótico afectivamente hacia otra mujer.<sup>11</sup>

y. **Lesbofobia.** Al rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales.<sup>12</sup>

z. **LGBTTTIQ+.** A las siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales, queer.<sup>13</sup>

aa. **Libre desarrollo de la personalidad.** Es un derecho fundamental que se deriva de la dignidad humana que consiste en un derecho personalísimo de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida; comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente.

bb. **Nombre legal.** Al plasmado en documentos oficiales, expedidos por las autoridades competentes en la materia, el cual está integrado por un conjunto de signos que constituyen la identidad de una persona, entre ellos, el nombre propio y apellidos;

cc. **Nombre social.** Al vocativo por medio del cual la persona LGBTTTIQ+ se identifica y desea ser conocida y llamada en sociedad, el cual puede no llegar a concordar con el sexo legal establecido en el acta de nacimiento.

dd. **Orientación sexual.** A la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

---

<sup>9</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018) .

<sup>10</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>11</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>12</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>13</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018) .

- ee. **Perspectiva de género.** Es una visión analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- ff. **Protocolo.** Al Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual.
- gg. **Queer.** Personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.<sup>14</sup>
- hh. **Sexo:** Al conjunto de características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas al nacer son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.
- ii. **Sexo legal.** Al establecido en los documentos oficiales de identificación de las personas.
- jj. **Trans.** Al denominador común que tienen las personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras, cuando el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.<sup>15</sup>
- kk. **Transfobia.** Al rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.<sup>16</sup>
- ll. **Transgénero.** A la persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quien, por lo general, sólo opta por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos, para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> UNODOC, COPRED, UNAM & YAAJ, *Nada que curar* (2019, 21).

<sup>15</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>16</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>17</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

- mm. *Transexual.*** A la persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género y sexo opuesto a los que social y culturalmente se le asignan en función de su sexo de nacimiento, y que puede optar por una intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas), para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.<sup>18</sup>
- nn. *Travesti.*** A la persona que gusta de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.<sup>19</sup>
- oo. *Violencia basada en género.*** Es cualquier acción o conducta ejercida en contra de una persona con motivo de su género. La violencia basada en género revela actos de violencia en razón de discriminación y exclusión contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la diversidad sexual.

#### IV. Objetivo general.

El presente protocolo constituye un instrumento de carácter obligatorio para las y los servidores públicos tanto de la Fiscalía General del Estado como de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y tiene como objetivo principal establecer directrices de actuación en la investigación de los hechos señalados como delito, que involucren personas de la diversidad sexual, así como proveer la máxima protección de sus derechos.

#### V. Objetivos específicos.

- a. Que las y los servidores públicos conozcan y tutelen los derechos de las personas LGBTTTIQ+ dentro de las investigaciones que se lleven a cabo dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
- b. Garantizar el derecho a la verdad y acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+ en los procesos del orden penal.
- c. Que, dentro de las investigaciones llevadas a cabo por delitos que involucren a personas de la diversidad sexual, se respeten sus derechos a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad.
- d. Llevar a cabo actuaciones de investigación bajo los enfoques diferencial y especializado y en aquellos casos que implique violaciones graves a derechos humanos, se deberán implementar los criterios de priorización.

---

<sup>18</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

<sup>19</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018)

- e. Conocer las formas de discriminación para que sean eliminadas las barreras que se generan entre las y los servidores públicos y las personas LGBTTTIQ+ dentro de las investigaciones penales en las que tengan participación.
- f. Proporcionar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las bases de atención para las personas de la diversidad sexual, así como la terminología y estándares relevantes sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

#### **VI. Ámbito de aplicación.**

Los derechos y las directrices contemplados en este protocolo, serán de observancia obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias que se encargan de la investigación y persecución del delito, sean Agentes del Ministerio Público; Peritos; elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y personal de la Unidad de Protección a Testigos y a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

#### **VII. Trato y atención con enfoque diferencial y especializado a la población LGBTTTIQ+.**

La actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Estado debe ser eficaz, eficiente y humana,<sup>20</sup> detectando las necesidades de las personas que intervengan en los procedimientos y respetando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez; asimismo, es de observación ineludible que las y los servidores públicos eliminen de sus actividades profesionales los estereotipos, roles de género y prejuicios relacionados con la diversidad sexual, toda vez que, estos son actos que cuando se cometen por agentes del Estado se vulneran directamente los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+. Es indispensable ser conscientes que estos prejuicios están motivados por falsas realidades y ocasionan expresiones de desprecio, discriminación y manifestaciones de violencia verbales, psicológicas y físicas dentro de la esfera social, laboral y educativa.

Para llevar a cabo una investigación con respeto a los derechos humanos, es indispensable que se lleven a cabo actuaciones especializadas que identifiquen las necesidades de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, para proteger en su esfera más amplia los derechos humanos. Por ello, cuando el personal de la Fiscalía General del Estado tenga trato y atención a personas pertenecientes a la diversidad sexual, deberán orientar sus actuaciones con enfoque diferencial y especializado, atendiendo a lo siguiente:

---

<sup>20</sup> DOF, *Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.* (22-11-2018) .

- a. En todo momento, deben respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ utilizando el lenguaje adecuado, respetando el derecho a la igualdad, identidad y el libre desarrollo de la persona, identificando el contexto social de la víctima, evitando la victimización secundaria, y realizando la vinculación a las instancias correspondientes a efecto de que se garantice el acceso a las medidas de ayuda y atención integral correspondiente.
- b. Uso de lenguaje claro y sencillo.
- c. Dirigirse a las personas con el nombre mediante el cual se identifican y no con el que se encuentra en los documentos de identificación (identitario). Lo anterior también debe ser reconocido dentro del desarrollo de las audiencias del tribunal de control y el tribunal de juicio oral.
- d. Reconocer que el nombre de las personas trans no constituye un apodo o un alias.
- e. Mantener contacto visual.
- f. Prestar atención a lo que manifiesta la persona.
- g. Emitir un tono de voz adecuado.
- h. En los documentos oficiales de la Fiscalía General del Estado se debe de reconocer el nombre con el que aparece en el documento identitario, sin embargo, se deberá registrar el nombre con el cual se identifican. Ej. Juan Pérez López, quien se identifica como Rosario.
- i. Aplicar las técnicas de entrevista de acuerdo al caso concreto, respetando en todo momento la expresión de género, identidad de género y orientación sexual de la persona.
- j. Procurar que la persona se exprese en relación a los hechos.
- k. Formular las preguntas adecuadas en el momento oportuno.
- l. Asegurar que se brinde la contención en caso de ser necesario.
- m. Evitar la confrontación.
- n. Facilitar los requerimientos de personas en casos de situación de vulnerabilidad; mantener la escucha activa.
- o. Contar con especialistas en materia de psicología, medicina o personal capacitado que puedan hacer frente a situaciones de crisis de las personas.
- p. La persona entrevistada podrá si es su deseo hacerse acompañar ya sea familiar, pareja, persona de su confianza o asesor jurídico.
- q. Evitar realizar cualquier manifestación o insinuación expresa o implícita que contenga algún juicio de valor sobre la expresión de género, identidad de género u orientación sexual de la persona entrevistada, así como manifestar su parecer personal sobre la diversidad sexual.
- r. Las y los servidores públicos que tengan trato con personas LGBTTTIQ+ deberán actuar en todo momento con enfoque diferencial y especializado, respetando su expresión de género, identidad de género y orientación sexual.

- s. Explicar a las víctimas en que consiste la intervención de las y los servidores públicos correspondientes, debiendo abstenerse de manifestar ideas, percepciones o juicios de valor que pudieran ser discriminatorios o que estigmaticen a la persona.
- t. Las funcionarias y funcionarios públicos de la Fiscalía General del Estado, deberán garantizar los derechos del debido proceso, acceso a la justicia y la seguridad jurídica a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, Queer y todos los géneros que los derechos humanos vayan reconociendo. Lo anterior, de acuerdo al principio de progresividad que ordena el derecho internacional.

#### VIII. Derechos Humanos.

- a. **Dignidad humana.**<sup>21</sup> Es entendida “en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”. De esta manera, la Dignidad Humana constituye un derecho inherente a la población LGBTTTIQ+, teniendo por núcleo de los derechos el libre desarrollo de la personalidad, el derecho de igualdad y el derecho a no ser discriminados por su apariencia, su expresión de género, identidad, orientación sexual, su actividad laboral y en general, la forma en que desean proyectarse y vivir su vida.
- b. **Derecho a la igualdad y no discriminación.**  
Es imperante reconocer que la ley protege a todas las personas sin hacer distinción alguna por su identidad de género, orientación sexual, apariencia física o actividad laboral cualquiera que esta sea.
- c. **Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**<sup>22</sup>  
Consiste en escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones” sin perturbaciones que restrinjan la libertad “más allá de lo razonable”.<sup>23</sup>

#### IX. ¿Cómo no discriminar?<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética. Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia (Constitucional) con número de registro 2012363.

<sup>22</sup> Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que Comprende. Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada (Civil, Constitucional) con número de registro 165822.

<sup>23</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario Christian Steiner / Patricia Uribe. Página 182.

<sup>24</sup> Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Página 14.

1. Protección a la dignidad y reconocimiento de la titularidad de derechos correspondientes a toda persona.
2. Reconocimiento y aceptación de la diversidad social existente.
3. Identificación de características particulares y contexto social de la persona que le puede generar una barrera para el acceso a la justicia.
4. Determinación de las medidas de igualdad idóneas para una procuración de justicia igualitaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe cualquier acto u omisión discriminatoria. De esta manera, el ordenamiento constitucional protege la expresión de género, identidad de género y orientación sexual de las personas.

De lo anterior se desprende que las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de no discriminar ni por acción ni por omisión impropia. En lo que respecta a la acción, habría que comprenderla como todas aquellas actitudes que buscan lograr una diferencia sin justificación alguna con motivo de la diversidad sexual, Vg. al estar realizando las entrevistas, realizar preguntas o comentarios que busquen justificar la violencia.

Por otra parte, la omisión impropia es la falta de acción de la persona que tiene la obligación de hacerlo, Vg. no recibir una denuncia o querrela a una mujer Trans por el hecho de serlo.

#### **X. Estándar de debida diligencia para la investigación de delitos en contra de las personas LGBTTTIQ+.**

Es menester incluir en este protocolo los principios rectores que alude la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que definen el concepto de debida diligencia, el cual incluye lo siguiente:

*“Recuperar y preservar el material probatorio, identificar posibles testigos, obtener declaraciones de los testigos y determinar la naturaleza, causa lugar y momento del acto investigado, además del examen minucioso de la escena del crimen y realizar los exámenes forenses de manera rigurosa, considerando las causas y consecuencias de la violencia por prejuicio”.*<sup>25</sup>

Es importante realizar los siguientes planteamientos en virtud de que la diversidad sexual de la víctima pudo ser conocida por el agresor.

1. La víctima manifestó abiertamente su expresión e identidad de género u orientación sexual.
2. La víctima portaba símbolos generalmente reconocibles e identificables de la orientación sexual (por ejemplo, la bandera arco iris).
3. La víctima expresaba públicamente su afecto emocional y sentimental con una persona de su mismo sexo.

---

<sup>25</sup> Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Página 19.

4. Por la expresión de género de la víctima.
5. La víctima se encontraba en lugar que es generalmente reconocido por ser de socialización de la comunidad LGBTTTIQ+ como antros, bares, marchas del orgullo de la diversidad sexual o espacios en contextos de la población LGBTTTIQ+.

Para buscar efectivamente el esclarecimiento de los hechos, el procedimiento penal se puede sostener a través de prueba directa o prueba indiciaria,<sup>26</sup> debiendo ser auxiliado de las ciencias, artes y oficios idóneos y necesarios que busquen la precisión que conducirá a garantizar el derecho a la verdad que les corresponde a las víctimas.

#### **XI. Delitos.**

Tomando en cuenta la perspectiva de interseccionalidad, hay que identificar la expresión de género, identidad de género y orientación sexual para buscar explicaciones en la forma en que se desarrollan la discriminación y la exclusión social, las cuales se pueden exteriorizar a modo de violencia, traducándose esto en el móvil de la comisión del delito.

- a) **Sujeto Pasivo y Activo del delito.** Para los efectos de la investigación por hechos delictivos, solo las personas individualmente consideradas pueden ser sujetos de la acción penalmente relevante.
- b) **Sujeto pasivo.** Son todas las personas físicas que, perteneciendo a la población LGBTTTIQ+, resienten directamente un menoscabo a su dignidad humana y su integridad personal en razón de su expresión de género, identidad de género y orientación sexual como consecuencia de una conducta delictiva.
- c) **Sujeto activo.** Son las personas físicas que buscan el control, el poder, el dominio y el subyugar a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer y + a través del uso de la violencia, el desprecio, rechazo e intolerancia, suprimiendo la diferencia que existe en la expresión de género, identidad de género y orientación sexual.

En el caso de las personas o representantes de las personas jurídicas, con excepción de las instituciones públicas del Estado, que cometan algún delito con los medios que, para delinquir, la misma persona jurídica le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre y bajo el amparo o en beneficio de aquella, tendrá las consecuencias jurídicas correspondientes a la ley aplicable.

En tal sentido, las investigaciones del orden penal que siga la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, tendrán la finalidad de comprobar dos aspectos:

1. Los elementos de los delitos cometidos en contra de las personas de la población pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.

---

<sup>26</sup> Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que debe cumplir la inferencia lógica para que la misma se pueda actualizar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada (penal) 2004755.

2. La responsabilidad de quien resulte imputado por haberlo cometido.

Las investigaciones tienen por objeto esclarecer los hechos y contribuir al Derecho de la Verdad de las víctimas.

- a) **Modo de comisión.** Son fuentes de imputación subjetiva con las que el Ministerio Público debe basar la responsabilidad penal de acuerdo al principio de culpabilidad que corresponda a cada caso en concreto.
- b) **Dolo.** Obra dolosamente, quien conociendo la ilicitud de sus actos realiza un hecho típico, cuyo resultado quiere o acepta.
- c) **Imprudencia.** Obra imprudencialmente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiando en que no se produciría, o cuando se produce por impericia, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

#### XI.I Homicidio.<sup>27</sup>

1. **Tipicidad:** Quien priva de la vida a una persona.
2. **Elementos del delito:**
  - a. La preexistencia de vida en la víctima.
  - b. Supresión de la vida a la víctima.
  - c. Que el exterminio de la vida haya sido por acción u omisión ajena a la víctima.
  - d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. **Bien jurídico tutelado.** La vida.
4. **Punibilidad:** Artículo 123 del Código Penal del Estado.

#### XI.II Femicidio.

1. **Tipicidad:** Quién priva de la vida a una mujer por una razón de género.
2. **Elementos del delito:**
  - a. La preexistencia de la vida en una mujer.
  - b. Supresión de la vida de una mujer por alguna razón de género.
  - c. Que la privación de la vida haya sido por acción u omisión ajena a la víctima.
  - d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. **Bien jurídico tutelado:** La vida.
4. **Punibilidad:** Artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua.

#### A. Actuación de la o el Ministerio Público en los delitos de homicidio y femicidio:

En la Investigación del delito de femicidio, además de aplicar el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, publicado

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Sentencia 25 de noviembre de 2003, párr. 156.

*en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 2019 y en su caso, observará lo siguiente:*

El o la Ministerio Público debe de realizar actuaciones apegadas al enfoque diferencial, especializado y de priorización, eliminando en protección de las personas de la diversidad sexual las barreras que impidan su derecho de acceso a la justicia, recabando pruebas idóneas y pertinentes, incluyendo aquellas de índole científico para presentar ante el órgano jurisdiccional.

Para llevar a cabo una investigación exhaustiva que busque garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral del daño,<sup>28</sup> bajo la más estricta acuciosidad y rigurosidad. Cuando él o la Ministerio Público este realizando la investigación de un homicidio o feminicidio cuya víctima haya pertenecido a la comunidad LGBTTTIQ+, deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones que sean idóneas al caso concreto:

- a. Realizar actuaciones de investigación y persecución del delito invocando los derechos de las víctimas que sostienen este Protocolo, así como todos aquellos instrumentos del derecho internacional, federal y local, con el objeto de buscar la protección más amplia a las víctimas del delito de la comunidad LGBTTTIQ+.
- b. Al recibir la noticia del hecho delictivo deberá abrir la carpeta de investigación solicitando la intervención de la Policía de Investigación con el objeto de que se practiquen todas las diligencias necesarias que conduzcan a determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del delito de homicidio y/o feminicidio, así como la identificación y el grado de participación de quienes hayan intervenido en la comisión del hecho delictivo, determinando si en dichas circunstancias concurren razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.
- c. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales que se lleve a cabo el análisis científico de los indicios y los objetos recabados en el lugar de intervención que puedan constituir evidencia o cualquier otro que sea pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
- d. Obtener la necropsia practicada al cuerpo de la víctima, así como aquellas pruebas periciales que sean necesarias para obtener información relevante al caso.
- e. Recabar el dictamen psicológico de las víctimas indirectas a fin de determinar el daño sufrido.
- f. Hacer del conocimiento de las víctimas indirectas sus derechos y medidas de protección.
- g. Concentrar la investigación en las causas de la muerte de la víctima, el móvil y el “modus operandi” de las personas que intervinieron en la comisión del delito, incluyendo la presencia de los prejuicios contra la población LGBTTTIQ+ de los mismos.

---

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Masacre de Mapiripán vs Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

- h. Recabar la declaración de la persona denunciante (cuando sea el caso), testigos y/o el informe del primer respondiente. Si la persona que presenta la denuncia y los testigos que se presentan a declarar pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, el o la Ministerio Público tiene la obligación de actuar con apego al enfoque diferencial y especializado respetando en todo momento su expresión de género, identidad de género y orientación sexual.
- i. Una vez que se cuente con indicios que identifiquen a quien o quienes hayan intervenido en la comisión del ilícito, deberá indagar sobre el entorno social, laboral, educativo y económico de las mismas a fin de identificar si existen causas de desprecio a la diversidad sexual.
- j. Deberá identificar la existencia de una posible relación de poder que haya ejercido la persona involucrada en la comisión del delito sobre la víctima.
- a. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado que se proporcione a las víctimas el apoyo integral necesario.
- k. Requerir el apoyo de la Unidad Estatal de Protección con el objeto de efectuar el protocolo de evaluación de riesgos y determinar las medidas de protección idóneas a las personas ofendidas, testigos y/o a las personas defensoras de derechos humanos que sean víctimas del delito.
- l. De considerarse oportuno, se trasladará al lugar de investigación para asistir las diligencias que se llevarán a cabo.
- m. Instruirá a las y los Policías de Investigación, peritos y demás auxiliares que forman parte de la investigación, sobre el respeto de la expresión e identidad de género y orientación sexual.
- n. Solicitar pruebas video grabadas de Seguridad Pública y/o privada de las que se puedan obtener datos sobre la comisión del delito y la identificación de quienes lo hayan intervenido en s comisión.
- o. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para llevar a cabo los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos, cuando dicha autorización sea necesaria.
- p. Solicitar y practicar las órdenes de cateo necesarias cuando así lo requiera la investigación correspondiente.
- q. Solicitar al Tribunal de Control las órdenes de aprehensión a las personas que hubieran intervenido en la comisión del delito.
- r. Solicitar a la autoridad jurisdiccional federal la intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades con el objeto de buscar el esclarecimiento de los hechos, cuando esto sea necesario.
- s. Llevar a cabo el reconocimiento de objetos y documentos pertinentes y relevantes al caso en concreto, así como el reconocimiento de personas a través de la cámara de gessel, fotografías, voces y/o sonidos.
- t. En el planteamiento de la teoría del caso, deberá señalar los indicativos de violencia que puedan inferir la relación del hecho delictivo y el motivo de la comisión del

mismo en razón de la expresión e identidad de género y/o la orientación sexual, identificando la brutalidad del delito y signos de enañamiento que infieren que el nivel de violencia parece ir más allá de la intención de matar y están dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima.

- u. Solicitar un informe de análisis y contexto en aquellos casos que por su relevancia o complejidad sea necesario.
- v. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- w. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el delito de homicidio o feminicidio cometido en contra de la persona que perteneció a la comunidad LGTTTIQ+ y garantizar el derecho de la verdad de las personas ofendidas.

#### **B. Actuación de la Policía de Investigación en los delitos de homicidio y feminicidio.**

En la Investigación del delito de feminicidio, *además de aplicar el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 2019 y en su caso, observará lo siguiente:*

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, o bien, al tener conocimiento de un hecho que la ley señale como delito y este se persiga de oficio, deberá de realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas que intervinieron o participaron en la comisión de los mismos, además de lo anterior, su actuación deberá estar encaminada a que:

- a. Todas las actuaciones deberán estar apegados al enfoque diferencial y especializado.
- b. Todos los datos recabados en la investigación son sensibles, por lo que deberán abstenerse de prejuzgar a la víctima, familiares y testigos, evitando manifestar su opinión personal y apegándose a los principios de profesionalismo, objetividad y honradez.
- c. Tomar las medidas preventivas adecuadas para asegurar el lugar de intervención y los indicios que en él se encuentren. Lo anterior, de acuerdo a la ley aplicable y al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; tratándose del delito de feminicidio además se aplicará el Protocolo de Actuación en casos de Feminicidio.
- d. Documentar en coordinación con el personal de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el lugar del hallazgo en la forma que se estime pertinente dadas las circunstancias del caso ya sea fotográficamente y/o video.
- e. Recabar datos relacionados con la expresión de género, identidad de género y orientación sexual de la víctima, incluyendo aquellos referentes a su vida sentimental y labora, profesional o económico.

- f. Señalar si el lugar del hallazgo corresponde a un lugar de socialización de la comunidad LGBTTTIQ+, de trabajo sexual o cualquier otro que pueda ser identificado como un sitio de convivencia de personas de la comunidad LGBTTTIQ+.
- g. Ejecutar las órdenes de aprehensión de las personas que posiblemente hayan cometido el delito o participado en su comisión; si fue necesario el uso legítimo de la fuerza, se deberá describir en el informe policial correspondiente el nivel del uso de la fuerza empleado, los instrumentos utilizados y, en su caso, las lesiones producidas a las personas detenidas, así como la atención médica que fue proporcionada. Si la persona detenida pertenece a la diversidad sexual, se le hará de su conocimiento los derechos que le corresponde por diversidad sexual, así también se respetará su expresión de género, identidad de género y orientación sexual.
- h. Realizar las entrevistas correspondientes a fin de explorar el entorno de la víctima y su familia, recolectando datos correspondientes a la diversidad sexual, deberá indagar sobre si la diversidad sexual de la víctima era públicamente conocida.
- i. Explorar el entorno sentimental, profesional, laboral y económico de la víctima y sus familiares, documentando aquellos datos que pudieran ser de interés a la investigación.
- j. Recabar las entrevistas a testigos y potenciales testigos que pudieran tener conocimiento de los hechos.
- k. Realizar las diligencias necesarias para buscar información sobre el entorno de quien o quienes hayan intervenido en la comisión del ilícito de homicidio o feminicidio en contra de una persona LGBTTTIQ+, una vez que sean identificadas, a fin de determinar si el hecho fue cometido con motivo de la orientación o de género, orientación sexual, por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.
- l. Realizar de manera pronta con el objeto de remitirlas al o la Agente del Ministerio Público para que lleve a cabo los actos conducentes.
- m. Desahogar todos los demás actos que sean necesarios cuando proceda para acreditar el hecho delictivo si éste fue cometido con motivo de la orientación y expresión de género, por razones de género contra una persona con identidad distinta a su sexo, la identificación de las personas que lo cometieron o participaron en su comisión y la reparación del daño a los ofendidos.

### **C. Actuación de los Servicios Periciales en los delitos de homicidio y feminicidio.**

En la Investigación del delito de feminicidio, además de aplicar el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 2019 y en su caso, observará lo siguiente:

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las

actuaciones solicitadas, además de las que se señalan más adelante y observar lo siguiente:

a. Emitir los dictámenes periciales en materia de criminalística de campo, fotografía forense, la necropsia y todos aquellos que sean necesarios para determinar científicamente la existencia del ilícito, cuando proceda para coadyuvar a determinar, si el hecho delictivo fue cometido con motivo de la orientación sexual, expresión u orientación de género, por razones de género contra una persona con identidad distinta a su sexo, así como la identificación de los sujetos activos y los objetos que fueron utilizados para la comisión del mismo.

b. Realizar la necropsia a fin de determinar científicamente la causa y circunstancias de la muerte. El personal médico forense deberá realizar su labor con cuidado y habilidad, atendiendo a los protocolos de la materia.

Al realizar la necropsia, el personal médico legista pondrá mayor énfasis en la descripción de las lesiones que fueron más allá de lo necesario para privar de la vida a la víctima y que intentaron dañar la identidad y la dignidad de su cuerpo, identificando las heridas ocasionadas en el rostro, área genital, los senos o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en el proceso de construcción de la identidad.

Para los efectos de la necropsia, el médico forense deberá establecer la conexión entre las lesiones observadas y el mecanismo para causarlas.

c. El personal de servicios periciales deberá tratar al cuerpo de la víctima con respeto, dignidad y consideración,<sup>29</sup> estando obligado a evitar cualquier acto de discriminación por motivos de expresión de género, identidad de género y orientación sexual al momento de intervenir en el lugar de los hechos, durante el levantamiento del cuerpo, traslado, necropsia de la víctima la cual que deberá ser coherente con la idoneidad y la metodología utilizada, entrega del cuerpo a sus familiares.

En la necropsia, distinguirá entre muerte natural, muerte accidental, suicidio, homicidio y/o feminicidio.

d. En materia de criminalística de campo, se deberán recolectar, embalar y etiquetar los indicios y elementos indicativos de violencia que pudieran estar relacionados con la identidad de la víctima y el delito.

En el informe de criminalística de campo, el o la perito deberá hacer el análisis de la zona de intervención que permita favorecer a identificar lugares de socialización de la comunidad de la diversidad sexual.

e. Emitir los dictámenes periciales necesarios que contribuirán a determinar si el delito fue cometido con motivo de discriminación por pertenecer la víctima a la diversidad sexual.

---

<sup>29</sup> Ley General de Salud.

### **XI.III. Lesiones.**

1. **Tipicidad:** A quién cause a otro un daño o alteración en la salud.
2. **Elementos del delito:**
  - a. Conducta u omisión consistente en causar un daño o alteración a la salud de la víctima.
  - b. Que dicha acción u omisión sea ajena a la víctima.
  - c. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. **Bien jurídico tutelado.** La integridad personal.
4. **Punibilidad:** Artículo 129 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

#### **A. Actuación de la o el Ministerio Público.**

- a. Recibir la querrela o denuncia de la víctima.
- b. Al recibir la denuncia o querrela, el o la Ministerio Público debe referirse a las víctimas con el nombre con el que se identifican independientemente si varía o no con los documentos de identificación.
- c. Hacer del conocimiento a la víctima los derechos que le corresponden, incluyendo los establecidos en este protocolo, actuando en todo momento con enfoque diferencial y especializado.
- d. Extraer de lo manifestado por la víctima toda información referente a sus actividades laborales, profesionales y económicas, sin menospreciarla ni denigrarla si estas son de índole sexual. Lo anterior, con el fin de indagar sobre la comisión del delito en razón de la diversidad sexual.
- e. Enviar oficio al personal médico de la Dirección de Servicios Parciales y Ciencias Forenses con el objeto de que se emita el certificado previo de lesiones que determine la clasificación de las mismas.
- b. Enviar oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que se le otorgue a la víctima el apoyo integral necesario.
- f. En aquellos casos en que la víctima sea una persona defensora de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, solicitar a la Unidad Estatal de Protección de Testigos se practique el protocolo de evaluación de riesgos y determine las medidas de protección que sean idóneas al caso en concreto.
- g. Enviar oficio a Policía de Investigación para que se lleven a cabo las diligencias correspondientes a acreditar los hechos delictivos y la identificación de las personas que hayan intervenido en los mismos.
- h. Recabar los indicios que pudieron ser utilizados para la comisión de los hechos delictivos, y cuando así proceda para acreditar que el hecho delictivo fue cometido

por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.

- i. Identificar el motivo si lo hubiera de la diversidad sexual en la comisión del delito.
- j. No discriminar ni cuestionar a la víctima si ejerce una actividad que la sociedad ha estigmatizado, ni culparla por la violencia de la cual es objeto o cuestionar la veracidad de los hechos manifestados.
- k. Declarar a los testigos si los hubiera que hayan tenido conocimiento de los hechos con el fin de acreditar el delito e identificar a las personas que intervinieron en su comisión.
- l. Realizar las actuaciones respetando la expresión de género, identidad de género y orientación sexual a través del enfoque diferencial y especializado, cuando los testigos se identifiquen como personas de la diversidad sexual.
- m. Resguardar la identidad de las personas que declaren a fin de proteger su identidad personal, cuando sea oportuno.
- n. Solicitar al Tribunal de Control la autorización para llevar a cabo los cateos que sean necesarios.
- o. Conducir a la persona imputada cuando haya sido plenamente identificado y se haya acreditado su participación en el hecho delictivo, al proceso a través de citatorio, orden de comparecencia u orden de aprehensión, esta última con previa autorización del tribunal de control.
- p. Hacer del conocimiento de la víctima y personas imputadas la existencia de las soluciones alternas de terminación anticipada del proceso a que haya lugar. Lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos de justicia pronta y reparación del daño.
- q. Identificar si la zona en donde se cometieron los hechos corresponde a un sitio de socialización de la comunidad LGTBTTIQ+.
- r. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- s. Los demás actos de investigación que sean necesarios para los efectos de la investigación correspondiente.

#### **B. Actuación de la Policía de Investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, deberá realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas que intervinieron o participaron en la comisión de los mismos, además de lo anterior, en su caso observará lo siguiente:

- a. Otorgar protección y auxilio inmediato a las víctimas para salvaguardar su integridad personal, cuando el caso lo amerite.

- b. Procurar que la víctima reciba atención médica y psicológica en caso de ser necesario al momento de su intervención.
- c. Cuando el caso así lo requiera, resguardar el lugar de los hechos o del hallazgo, garantizando la integridad de los indicios que en él se encuentren y cuando así proceda para coadyuvar en la acreditación de que el hecho delictivo fue cometido por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.
- d. Llevar a cabo las entrevistas de testigos potenciales con el fin de acreditar los hechos investigados.
- e. Recolectar y resguardar los objetos que pudieron ser utilizados en la comisión de los hechos delictivos.
- f. Realizar las tomas fotográficas del lugar en donde sucedieron los hechos, así como el croquis de la zona, señalando si es un lugar de socialización de la comunidad LGTBTTIQ+ y/o labor sexual.
- g. Realizar el Informe Policial Correspondiente a fin de documentar su actuación en el lugar de intervención.
- h. Indagar respecto del entorno laboral, familiar, económico, educativo, así como el social de la víctima.
- i. Las demás diligencias pertinentes para el caso concreto.

#### **C. Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas, además en su caso observará lo siguiente:

- a. Realizar el certificado previo de lesiones, determinando la clasificación legal de las mismas.
- b. Describir las lesiones que presenta la víctima, señalando el lugar, estado y su naturaleza, además de sus causas probables.
- c. Efectuar el dictamen en materia de criminalística de campo, cuando el caso lo amerite.
- d. Emitir el dictamen en materia de psicología, cuando así sea requerido.
- e. Llevar a cabo el dictamen en materia de fotografía forense del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de la zona del mismo, cuando sea necesario.
- f. Las demás diligencias que requieran un análisis científico para coadyuvar en la investigación y que contribuya a determinar si el hecho delictivo fue cometido por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo.

#### **D. Reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones.**

El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con:

- a. **Premeditación.**<sup>30</sup> Existe: Cuando se ejecuta la conducta después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.
- b. **Ventaja.**<sup>31</sup> Existe: a) Cuando el agente es superior en fuerza física a la víctima y ésta no se halla armada; b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de personas que intervengan; c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa de la víctima; o d) Cuando la víctima se halla inerme o caída y el agente armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.
- c. **Traición.** Existe: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido a la víctima, o las mismas que en forma tácita debía ésta esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos.
- d. **Alevosía.**<sup>32</sup> Existe: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.
- e. **Saña.** Existe: Cuando se aumenta deliberadamente el dolor de la víctima.
- f. Quando se cometa por razones de género contra una persona con identidad de género distinta a su sexo;

#### XI.IV. Privación de la libertad personal.

1. **Tipicidad:** A la persona que prive a otra de su libertad personal.
2. **Elementos del delito:**
  - a. Conducta consistente en privar de la libertad a una persona.
  - b. Que la privación de la libertad se efectúe ilegítimamente.
  - c. Que la conducta tenga la finalidad de coartar la libertad deambulatoria de la persona.
  - d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. **Bien jurídico tutelado:** La libertad.
4. **Punibilidad:** Artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

#### A. Actuación de la o el Ministerio Público.

- c. Ejercer la conducción y mando de la investigación, asegurándose que se realice bajo el enfoque diferencial y especializado.

<sup>30</sup> **Premeditación.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis (penal) con número de registro 204598.

<sup>31</sup> **Ventaja, calificativa de (crímenes pasionales).** Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis (penal) con número de registro 299275.

<sup>32</sup> **Alevosía y traición.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis (penal) con número de registro 234554.

- d. Una vez que reciba la denuncia deberá explorar el entorno social de la víctima, prestando especial atención a la diversidad sexual de la misma, incluyendo las actividades laborales, profesionales y económicas de esta índole.
- e. Vigilar que en la investigación se respeten estrictamente los derechos humanos de la víctima.
- f. Girar el oficio correspondiente a Policía de Investigación para que efectúen las diligencias necesarias a fin de indagar exhaustivamente sobre la comisión del delito, explorando el entorno social, personal y afectivo de la víctima, con personas allegadas a ella, principalmente con las últimas personas que tuvieron contacto con ella.
- g. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado que se brinde a las víctimas el apoyo integral necesario.
- h. Enviar oficio a la Unidad Estatal de Protección para que se efectúe el protocolo de evaluación de riesgos y determine a la brevedad posible las medidas de protección idóneas y pertinentes, lo anterior cuando la víctima sea defensora de derechos humanos de personas LGBTTTIQ+ y ha sido localizada,
- i. Solicitar información de los números telefónicos, si hubiera antecedente de que buscaron amenazar, extorsionar o, en caso de que la víctima se dedicara a actividades laborales, profesionales o económicas de índole sexual.
- j. Solicitar al o la Fiscal General del Estado, se peticione a la autoridad Jurisdiccional Federal la autorización para que la empresa telefónica correspondiente, proporcione la información relativa a las llamadas entrantes y salientes del teléfono de la víctima, así como de los mensajes recibidos y enviados de la misma.
- k. Solicitar al Tribunal de Control que se autorice llevar a cabo actuaciones de geo localización del teléfono de la víctima.
- l. Verificar si la víctima cuenta con correo electrónico y si los familiares o personas allegadas a la misma tienen acceso a su cuenta, en caso contrario, deberá solicitar a las autoridades Jurisdiccionales Federales autorización para llevar a cabo las pertinentes para obtener datos relevantes para la investigación.
- m. Indagar si la víctima poseía algún vehículo y verificar si se encuentra desaparecido o cualquier otro dato que conduzca al paradero de la víctima.
- n. Todos los actos de investigación se deberán llevar a cabo bajo la presunción de vida de la víctima.
- o. Deberá verificar los datos sobre las placas, así como obtener videos de cámaras de vigilancia pública o privada, lo anterior si existen características de vehículos que hubieran sido utilizados para la comisión del delito,
- p. Solicitar videos de las casetas a fin de llegar al paradero de los vehículos que pudieron haberse utilizado en la comisión del delito. Lo anterior de acuerdo a la fecha y horario que en su caso arroje la investigación.

- q. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- r. Las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la salvaguarda de la integridad de las víctimas y ofendidos y, lo relativo a la reparación integral del daño.

#### **B. Actuación de la Policía de Investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, o bien, al tener conocimiento de un hecho que la ley señale como delito y este se persiga de oficio, deberá de realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas que intervinieron o participaron en la comisión de los mismos, además de lo anterior, en su caso, su actuación deberá estar encaminada a:

- a. Respetar estrictamente la expresión e identidad de género y orientación sexual de la víctima, así como la de los testigos si fueran personas LGTBTTIQ+, con los que con motivo de la investigación tenga contacto.
- b. Realizar las entrevistas a los testigos presenciales del hecho delictivo, y a aquellos que pudieran contar con información sobre la diversidad sexual de la víctima.
- c. Explorar el entorno familiar, laboral, sentimental, social y económico de la víctima para obtener información que determine si el motivo de la comisión del delito en razón de la diversidad sexual.
- d. Practicar todas las actuaciones tendientes a encontrar, bajo la presunción de vida el paradero de la víctima, la acreditación del delito y la identificación de quienes hayan intervenido en su comisión.
- e. Ejecutar las órdenes de aprehensión a quienes hayan intervenido o participado en la comisión del hecho delictivo.
- f. Realizar todas las demás diligencias que sean necesarias para garantizar el derecho de la verdad, acceso a la justicia y reparación integral del daño a las víctimas.

#### **C. Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas y en su caso observará lo siguiente:

- a. Realizar los dictámenes en materia de psicología a fin de determinar el daño sufrido de víctimas y ofendidos.
- b. Realizar los retratos hablados y la comparación de rostros que permitan identificar a las personas que hayan intervenido en la comisión del hecho delictivo.
- c. Emitir el dictamen de criminalística de campo, cuando sea necesario y haya sido requerido.

- d. Efectuar dictamen en materia de serie fotográfica del lugar de los hechos, del hallazgo, así como de los vehículos relacionados con la comisión del delito si los hubiere.
- e. Realizar el análisis científico de las evidencias que sean de interés y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
- f. Las demás diligencias que requieran conocimientos científicos para el análisis de hechos, objetos y circunstancias relevantes al caso concreto.

#### **D. Aggravantes para el delito de privación de la libertad personal.**

La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando se actualicen las siguientes causas:

- a. Cuando se cometa por razón de género.
- b. Cuando el delito se cometa con violencia.

#### **XI.V. Violación**

1. **Tipicidad:** A quién por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.
2. **Elementos del delito:**
  - a. Una conducta consistente en imponer cópula a una persona de cualquier sexo.
  - b. Que la imposición de la cópula sea a través de medios violentos, físicos o morales.
  - c. Ausencia de voluntad de la víctima.
  - d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. **Bienes jurídicos tutelados:** Libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.
4. **Punibilidad:** Artículo 171 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

#### **A. Actuaciones de la o el Ministerio Público.**

- a. Recibir la denuncia sobre los hechos que puedan constituir el delito de violación, respetando el enfoque diferencial y especializado, además de la expresión e identidad de género y orientación sexual de la víctima.
- b. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger la intimidad, identidad y otros datos personales de la víctima.
- c. Informar a la víctima de manera clara y precisa de sus derechos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte, así de los que establece este protocolo.
- d. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado que se brinde a las víctimas apoyo integral necesario.
- e. Girar oficio a Policía de Investigación a efecto de que se lleven a cabo las entrevistas de personas que pudieran suministrar información de interés para la investigación, de igual manera para que se recolecten y resguarden objetos relacionados con la

- indagatoria de los hechos; y, que se ejecuten las ordenes de aprehensión y de cateo que se requieran previa autorización de la autoridad jurisdiccional.
- f. Enviar oficio al personal médico de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses con el objeto de que se emita el certificado correspondiente en que se determine la existencia o no lesiones en la víctima con motivo de una agresión sexual, así como para obtener de la entrevista de la víctima todos los datos relacionados con el delito de violación.
  - g. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que se practique a la víctima el examen psicológico con el objeto de determinar el menoscabo que presenta la víctima a consecuencia del hecho delictivo.
  - h. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, para que, previo consentimiento de la víctima, se recaben las muestras genéticas si las hubiere tendientes a acreditar los elementos del delito y la identificación de la o las personas que intervinieron en la comisión del hecho delictivo.
  - i. Requerir a la Dirección de Servicios Periciales que se realice pericial en materia de criminalística de campo con el fin de que se puedan recolectar, embalar y etiquetar indicios utilizados o producidos en el lugar de comisión del hecho delictivo cuando el caso así lo exija el caso.
  - j. Solicitar a la autoridad jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo los actos de investigación, como son órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones, la toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo anterior cuando la persona requerida se niegue a proporcionar las mismas o para el reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada.
  - k. Con el fin de indagar si la víctima fue expuesta a sustancias tóxicas en el momento de la comisión del delito y previa autorización de aquella, solicitará dictamen químico. Lo anterior, evitando en todo momento cualquier trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la persona que resiente directamente el hecho.
  - l. Recabar la declaración de posibles testigos presenciales, informes de autoridades o particulares, pruebas documentales y/o materiales según las necesidades del caso concreto y con ello acreditar los elementos del delito y lograr la identificación de quien cometió el ilícito o participaron en su comisión.
  - m. En los casos conducentes, se deberá solicitar la orden de aprehensión en contra de quien haya cometido el delito o participado en su comisión. Lo anterior para que quien lo cometió o participó sea conducida ante la autoridad jurisdiccional.
  - n. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
  - o. Todas las demás diligencias que sean necesarias para esclarecer los hechos, identificar al responsable y que se haga la reparación integral de daño a la víctima.

**B. Actuación de la Policía de Investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, o bien, al tener conocimiento de un hecho que la ley señale como delito y este se persiga de oficio, deberá de realizar todas las diligencias que sean necesarias para su esclarecimiento y la identificación de la o las personas que hubieran intervenido o participaron en los mismos, además de lo anterior y en su caso, su actuación deberá estar encaminada a:

- a. Respetar la expresión e identidad de género y orientación sexual de la víctima durante todos los actos de investigación en los que tenga contacto con ella.
- b. Apegarse estrictamente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- c. Realizar las detenciones en casos de flagrancia, caso urgente y ordenes de aprehensión, haciendo saber a la persona detenida los derechos que le asisten.
- d. Efectuada la detención de quien o quienes hubieran intervenido en la comisión de hecho delictivo, deberá informar sin dilación al Ministerio Público.
- e. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, asegurando la integridad de los indicios que en él se encuentren, cuando el caso así lo exija.
- f. Recolectar, resguardar y asegurar objetos relacionados con la investigación del hecho delictivo.
- g. Participar en los cateos que él o la Ministerio Público le solicite a la autoridad jurisdiccional competente.
- h. Ejecutar las ordenes de aprehensión que él o la Ministerio Público haya solicitado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- i. Entrevistar a cuantas personas sea necesario que puedan aportar datos de interés que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quien haya intervenido en la comisión del delito.
- j. Prestar protección y auxilio a las víctimas, evitando cualquier peligro a la integridad física y psicológica de las mismas.
- k. Emitir el Informe Policial correspondiente de conformidad a las disposiciones aplicables.
- l. Las demás diligencias que sean de interés para la investigación.

**B. Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas, además de las que se señalan más adelante y en su caso observar lo siguiente:

- a. El funcionariado médico legista, emitir el certificado de lesiones para determinar la clasificación de las mismas, obteniendo de la entrevista de la víctima y de la exploración física datos relacionados con el hecho delictivo.
- b. Rendir el informe en materia de psicología a fin que indique el detrimento sufrido por la víctima debido al hecho delictivo.

- c. Previo consentimiento de la víctima, obtener las muestras genéticas si las hubiera con el fin de identificar a los probables responsables de la comisión del delito.
- d. Recabar las muestras genéticas de la persona que presumiblemente intervino en el hecho delictivo, cuando el caso lo requiera.
- e. Cuando el hecho delictivo se haya realizado en un lugar cerrado, realizar el peritaje en materia de criminalística de campo con la finalidad de identificar elementos materiales utilizados o producidos en el lugar de los hechos.
- f. Todos los demás dictámenes relacionados con personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes que para el proceso fuere necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

**C. La pena en el delito de violación aumentará a quién.**

- a. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- b. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

**XI. VI. Abuso sexual.**

1. **Tipicidad:** A quién sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
2. **Elementos del delito:**
  - a. Conducta consistente en ejecutar un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula, u obligar a la víctima a observar el acto o ejecutarlo.
  - b. Que no exista consentimiento de la víctima.
  - c. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
3. **Bien jurídico tutelado:** Libertad sexual.
4. **Punibilidad:** Artículo 173 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

**A. Actuaciones de la o el Ministerio Público.**

- a. Recibir la denuncia o querrela que le presenten sobre los hechos constitutivos del delito de abuso sexual, en apego al enfoque diferencial y especializado, respetando en todo momento la expresión e identidad de género y orientación sexual de la víctima.
- b. Hacer del conocimiento de la víctima los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los establecidos dentro de este protocolo.
- c. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la dignidad, seguridad, protección e intimidad de la víctima.

- d. Cuando la víctima sea menor de edad se realizará el resguardo de identidad y otros datos personales desde la primera actuación hasta el final del proceso.
- s. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua que se le brinde a las víctimas el apoyo integral necesario.
- e. Para caso de que la víctima sea defensora de los derechos humanos de la LGTBTIQ+ y el hecho delictivo haya sido con motivo de esa defensa, se le dará vista a la Unidad de Protección a Testigos y a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- f. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que se emitan los dictámenes que correspondan con el fin de determinar el menoscabo causado a la víctima con motivo del hecho delictivo.
- g. Requerir a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que se realice el certificado previo de lesiones que determinen la clasificación de las mismas, si existen indicios de que fue cometido a través del uso de la violencia física.
- h. Coordinar a los y las Policías de Investigación a fin de que se realicen entrevistas a personas que pudieran aportar información relevante para la investigación.
- i. Solicitar los videos de los establecimientos cercanos del lugar de los hechos, cuando sea posible.
- j. Instruir a las y los Policías de Investigación que se recolecten los objetos, instrumentos o productos del delito, así como realizar documentación fotográfica de los mismos, cuando el caso así lo requiera.
- k. Realizar el procedimiento de reconocimiento de personas, el cual deberá de practicarse con la mayor reserva posible en los términos de la ley aplicable, cuando exista necesidad del mismo.
- l. Conducir al proceso por medio de citatorios, orden de comparecencia u orden de aprehensión a quien de acuerdo a los antecedentes hubiera intervenido o participado en la comisión del hecho delictivo.
- m. Cuando la persona imputada sea de la diversidad sexual, se deberá hacer la lectura de los derechos que le asisten en apego al enfoque diferencial y especializado, respetando en todo momento la expresión e identidad de género y orientación sexual.
- n. Hacer del conocimiento de la víctima y la persona imputada las soluciones alternas del procedimiento, cuando el caso así lo permita.
- o. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- p. Todas las demás diligencias que sean idóneas al caso concreto para garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral del daño a la víctima.

**B. Actuación de la Policía de Investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, o bien, al tener conocimiento de un hecho que la ley señale como delito y este se persiga de oficio, deberá de realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas que intervinieron o participaron en los mismos, además de lo anterior, en su caso efectuará lo siguiente:

- a. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público dentro de la investigación del delito de abuso sexual.
- b. Respetar en todo momento la expresión e identidad de género y orientación sexual, de la víctima e imputado si éste último pertenece a la LGBTTTIQ+.
- c. Proporcionar atención a las víctimas del delito a través de la protección y auxilio inmediato, cuando sea necesario, informándoles los derechos que les asisten incluidos los establecidos en este protocolo, además procurará que reciban la asistencia correspondiente cuando sea preciso.
- d. Impedir que se consumen otras agresiones en contra de la víctima.
- e. Realizar las detenciones en los casos establecidos en la ley aplicable, haciendo saber a la persona detenida los derechos que le corresponden.
- f. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona con motivo de la comisión o participación en el delito de abuso sexual.
- g. Cuando la persona detenida sea integrante de la LGBTTTIQ+, se le deberá realizar la lectura sus derechos, incluidos los establecidos en este protocolo.
- h. Los y las Policías de Investigación deberán recolectar y resguardar los objetos relacionados con la comisión del delito.
- i. Entrevistar a cuantas personas sea necesario y que pudieran aportar datos relevantes a la investigación.
- j. Emitir el Informe Policial correspondiente de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- k. Todas las demás diligencias que sean necesarias para los intereses de la investigación.

**C. Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas, además de que en su caso observará lo siguiente:

- a. Emitir el dictamen correspondiente, relacionado con el menoscabo psicológico de la víctima.
- b. Realizar el informe médico a la víctima cuando el caso así lo requiera.
- c. Todas las demás actuaciones que sean necesarias para acreditar los elementos del delito, la identificación de la persona o personas que lo cometieron o participaron en su comisión y, la reparación del daño.

**D. Agravantes para el delito de abuso sexual.**

- a. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
- b. Cuando el acto sexual se ejecute en una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier circunstancia no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto.

**E. Disposiciones comunes para el delito de violación y el abuso sexual**

Las penas se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- a. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas.
- b. Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto.
- c. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión o posición que le conceda cualquier tipo de autoridad laboral, académica o religiosa, utilizando los medios o circunstancia que su cargo o situación personal le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será, en su caso, destituido del cargo o empleo o suspendido en el ejercicio de dicha profesión.
- d. Ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- e. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo de servicio público.
- f. En el despoblado o lugar solitario.
- g. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

**XI.VII. Discriminación.**

1. **Tipicidad.** Atentar contra la dignidad humana, con el objeto de anular o menoscabar sus derechos y libertades.
2. **Elementos del delito.**
  - a. Una conducta u omisión que atente contra la dignidad humana.
  - b. Que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la víctima.
  - c. Que las acciones u omisiones persigan la intención de:
    - i. Provocar o incitar al odio o a la violencia.
    - ii. Negar un servicio o una prestación a la que tenga derecho.
    - iii. Vejar o excluir a una persona o grupo de personas.
    - iv. Negar o restringir derechos laborales o el acceso a los mismos sin casusa justificada.

3. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. **Bien jurídico tutelado:** Dignidad humana.
5. **Punibilidad.** Artículo 197 del Código Penal del Estado.

**A. Actuación de la o el Ministerio Público.**

- a. Recibir la querrela, identificando la anulación, así como el menoscabo de los derechos y libertades, así como el ataque a la dignidad humana de la víctima, incluida la información sobre la diversidad sexual que entregue la víctima de manera voluntaria.
- b. Referirse a las víctimas con el nombre con el que se identifican independientemente si varía o no con documentos de identificación.
- c. Reconocer que la información relacionada con la diversidad sexual de la víctima es información sensible y privada, por lo tanto, no debe ser divulgada y debe preguntar a la víctima si esa información es del conocimiento público.
- d. No debe cuestionar la diversidad sexual de la víctima y debe utilizar un lenguaje incluyente.
- e. Si la víctima tiene como labor económica la actividad sexual, debe reconocer que esto es una expresión del libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana.
- f. Llevar a cabo los actos de investigación apegados al enfoque diferencial y especializado, evitando en todo momento la victimización secundaria.
- g. Solicitar la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a fin de brindar apoyo integral necesario a las víctimas.
- h. Cuando la víctima sea defensora de los derechos LGBTTTIQ+, enviar oficio a la Unidad Estatal de Protección para que se realice el protocolo de evaluación de riesgos y se determinen las medidas de protección que fueran procedentes.
- i. Instruir a Policía de Investigación a fin de obtener pruebas, recabar indicios y todos los elementos necesarios para acreditar el hecho delictivo e identificar a quienes hayan intervenido o participado en su comisión.
- j. Acreditar los elementos del delito en la hipótesis del tipo penal, según sea el caso.
- k. Identificar a las personas que intervinieron o participaron en la comisión del delito, incluyendo a las personas jurídicas que puedan tener consecuencias penalmente relevantes.
- l. Declarar a los testigos que sea necesario siempre que tengan conocimiento de los hechos investigados.
- m. Llevar a cabo el procedimiento para reconocer personas, objetos, voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de observación sensorial, cuando proceda.
- n. Conducir a la persona imputada al proceso por medio de citatorios, ordenes de comparecencia u órdenes de aprehensión, según sea el caso.
- o. Hacer del conocimiento de la víctima y personas imputadas las soluciones alternas del procedimiento cuando el caso así lo permita.

- p. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- q. Los demás actos de investigación que se requieran para garantizar los derechos de acceso a la justicia, justicia pronta y derecho a la verdad de las víctimas.

#### **B. Actuación de la policía de investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, deberá realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quienes intervinieron o participaron en la comisión de los mismos, además de lo anterior en su caso, su actuación deberá estar encaminada a:

- a. Realizar las entrevistas a potenciales testigos que tengan conocimiento de los hechos investigados.
- b. Recabar y resguardar los indicios en aquellos casos en que se utilizaran objetos para discriminar.
- c. Deberá proporcionar atención a las víctimas, prestando protección y auxilio inmediato, cuando sea necesario.
- d. Procurar que las víctimas reciban atención correspondiente por motivo de la conducta discriminatoria.
- e. Emitir el Informe Policial pertinente.
- f. Los demás que sean necesarios dentro de la investigación del ilícito.

#### **C. Actuación de los servicios periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas, además en su caso, observará lo siguiente:

- a. Realizar dictamen en materia de psicología para determinar el daño sufrido con motivo de la discriminación, previa solicitud.
- b. Llevar a cabo los dictámenes solicitados por el o la Ministerio Público que abonen para la acreditación científica de los hechos investigados.

#### **D. La pena se aumentará en una mitad en el delito de discriminación.**

- a. Cuando un servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo del artículo 197 del Código Penal, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena ahí prevista, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

**XI.VIII. Amenazas.**

1. **Tipicidad:** A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quién esté ligado por algún vínculo.
2. **Elementos del delito:**
  - a) Una conducta consistente en una intimidación o amenaza a una persona.
  - b) Que tal amenaza consista en causarle al pasivo un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quién esté ligado por algún vínculo.
  - c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. **Bienes jurídicos tutelados:** Libertad y seguridad.
4. **Punibilidad:** Artículo 204 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

**A. Actuaciones de la o el Ministerio Público.**

- a. Recibir la querrela en condición de la víctima o su representante, debiendo realizar las preguntas tendientes a conocer el trasfondo de los hechos, identificando si el hecho delictivo fue motivado por la expresión de género, identidad de género u orientación sexual de la víctima.
- b. Ejercer conducción y mando de la investigación del delito, velando durante toda la investigación que se respete la expresión de género, identidad de género y la orientación sexual de la víctima.
- c. Solicitar a la Policía de Investigación que se avoque a la indagación de los hechos, sobre todo para verificar si la intimidación o amenaza está motivado por la diversidad sexual de la víctima.
- d. Realizar las entrevistas que sean necesarias a las personas que puedan aportar información relevante dentro de la investigación.
- e. En caso de que se advierta que las amenazas van dirigidas a defensores de los derechos humanos de personas LGBTTTIQ+ con motivo de sus funciones, se podrá dar vista a la Unidad Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua con el objeto de se realice un estudio de evaluación de riesgos que defina las medidas de protección que pudieran ser necesarias.
- f. Solicitar pericial en materia de psicología para que se determine el grado de afectación o perturbación psíquica en que se encuentra la víctima o sus familiares.
- g. Si las amenazas se ejercieron vía telefónica, se solicitará la autorización de la víctima, ya sea para grabar las llamadas, o bien, para obtener información del contenido de los mensajes que se encuentren registrados en su teléfono. Lo anterior, empleando la metodología que dote de legitimidad el soporte material que contenga información sobre el hecho delictivo.

- h. En aquellos casos en que las amenazas se hayan ejercido a través de correo electrónico, mensajes digitales o algún otro medio tecnológico, deberá solicitar la autorización de la víctima para acceder a esa información con el fin de buscar acreditar los elementos del delito.
- i. Cuando sea necesario obtener datos de cuentas de correo electrónico o cualquier medio digital del imputado, se deberá solicitar autorización a la autoridad jurisdiccional competente a fin de obtener evidencia digital que pueda acreditar el tipo penal.
- j. En aquellos casos en que las amenazas se pudieron haber producido a través de redes sociales o cualquier otra fuente abierta, se solicitará la intervención de la Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática Forense a fin de que se recabe la información correspondiente.
- k. Solicitar al o la Fiscal General se efectúe una petición al o la juez federal en turno, a fin de que ordene a la empresa telefónica correspondiente, que proporcione la información sobre las llamadas entrantes y/o salientes del teléfono de los números telefónicos de los que hablaron para amenazar a la víctima, así como si existe nombre y domicilio de las personas propietarias de dichos números cuando se desconozca la identidad de las o los probables responsables.
- l. Solicitar a la o al juez de control del fuero correspondiente, la autorización para que las compañías telefónicas correspondientes proporcionen la georreferenciación de los teléfonos involucrados en los hechos.
- m. Nombrar intérprete, para el caso de que la víctima no hable el idioma español, en cualquier manera, se le notifica a la persona en condición de víctima que tiene derecho a un intérprete, cuando no hable el idioma español.
- n. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo, en su caso el motivo por razones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual, la intervención de una o varias personas en su comisión, la reparación integral de daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **B. Actuación de la Policía de Investigación.**

Al recibir el oficio de investigación por parte del agente del Ministerio Público, deberá de realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de la o las personas que intervinieron o participaron en los mismos, además de lo anterior en su caso, efectuará lo siguiente:

- a. Indagar sobre la posibilidad de grabar, con el consentimiento de la víctima las llamadas que puedan efectuarse a ésta para en su momento tener elementos incriminatorios.
- b. Solicitar a la víctima su autorización a fin de obtener la información necesaria de su teléfono, cuando la intimidación se haya efectuado por este medio ya sea por mensajes escritos, videos o de cualquier otra forma registrada en el dispositivo.

- c. Efectuar desde las primeras indagatorias, una serie de entrevistas tanto a la víctima como a familiares o personas allegadas a éstas, con el fin de establecer la posibilidad de confirmar que las amenazas hayan sido motivadas por razón de expresión e identidad de género u orientación sexual.
- d. Dar protección a la víctima o sus familiares en los casos en que determine él o la Ministerio Público, o su en su caso trasladarle a un lugar seguro.
- e. Recabar entrevistas de testigos, con el objeto de acreditar lo que se manifiesta en la querrela, una vez recabadas deberán entregarlas al o la agente del Ministerio Público con la mayor celeridad.
- f. Las demás diligencias que sean necesarias para acreditar el hecho delictivo, en su caso el motivo por razones de expresión o identidad de género y orientación sexual, la participación de una o varias personas en su comisión, la reparación del daño a la víctima, entre otros aspectos que sean conducentes.

#### **C. Actuación de los Servicios Periciales.**

El personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a petición del agente del Ministerio Público llevará a cabo en el ámbito de su competencia, las actuaciones solicitadas, además en su caso, observará lo siguiente:

- a. Emitir el dictamen en psicología, quien determinará si hay afectación o no en la víctima con motivo de los hechos denunciados.
- b. Intervendrá en las áreas especializadas que correspondan, según sea el caso y dadas las circunstancias particulares del ilícito que nos ocupa, dado que pueden existir escritos de amenazas en donde se tenga que dictaminar una pericial en grafoscopía, documentoscopía o las técnicas que sean necesarias para apoyar al Ministerio Público en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos.

#### **D. Agravantes para el delito de amenazas.**

- a. Si las amenazas son dirigidas a personas menores de dieciocho años o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, las penas se incrementarán en dos terceras partes.

#### **XI.IX. Otros delitos.**

Para la investigación de aquellas conductas que atenten contra la dignidad humana y la integridad de las personas LGBTTTIQ+ que configuren la descripción de cualquier otro delito, se aplicarán en lo que corresponda, las directrices establecidas en este protocolo a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual que se vean involucradas en un proceso penal.

## **XII. Deber de las y los servidores públicos de utilizar el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual.**

Las y los servidores públicos que actúen en los procedimientos penales en los que tengan participación personas de la diversidad sexual, tienen el compromiso y el deber de utilizar este protocolo, respetando los derechos, principios y directrices que aquí se establecen. Lo anterior atendiendo a lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

XIII. Anexos

Constancia de Lectura de Derechos de la Víctima y de *persona imputada o detenida de la comunidad LGBTTTIQ+.*



FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO

No. de referencia

*Lectura de Derechos de Víctimas de la población  
LGBTTTIQ+*

Órgano de la FGE:			
Localidad:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Hora			

**Fundamento Jurídico**

Artículos I y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

**Derechos dados a conocer a la víctima que pertenece a la comunidad  
LGBTTTIQ+**

- I. Como víctima perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Sus derechos de la dignidad humana e igualdad son la base con la que será atendida durante el desarrollo de todo el procedimiento penal;
- III. Tiene derecho a ser tratada con enfoque diferencial y especializado correspondiente a su expresión o identidad de género y orientación sexual;
- IV. A ser informadas de sus derechos;
- V. A que él o la Ministerio Público y sus auxiliares le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la debida diligencia;
- VI. Derecho a la verdad y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

- VII. Recibir asesoría jurídica cuando lo solicite, ser informada del desarrollo del procedimiento penal;
- VIII. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, pareja o persona de su confianza y con su asesor jurídico;
- IX. Cuando se requiera, recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica;
- X. Tiene derecho a la protección de su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad.

Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos. Esto, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua;

XI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o cuando a juicio del Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XII. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece la ley aplicable;

XIII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos;

XIV. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el o la Ministerio Público deberá tener en cuenta los principios del interés superior de los niños, niñas o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en la legislación aplicable.

*Nombre y firma de la víctima*



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

*Lectura de Derechos de persona imputada o detenida de la población  
LGBTTTIQ+*

No. de referencia

Órgano de la FGE:			
Localidad:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Hora			

**Fundamento Jurídico**

**Artículos I y 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo II 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Derechos dados a conocer a la persona imputada o detenida que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+**

- I. Como persona imputada o detenida perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ tiene derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Sus derechos de la dignidad humana e igualdad son la base con la que será tratada durante el desarrollo de todo el procedimiento penal;
- III. Tiene derecho a ser tratada con enfoque diferencial y especializado correspondiente a su expresión de género, identidad de género y orientación sexual;
- IV. Tiene derecho a ser informada (o) de sus derechos;
- V. A ser considerada (o) y tratada (o) como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- VI. Tiene derecho a ser asistida (o) por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público;
- VII. A comunicarse con un familiar, pareja o persona de su confianza cuando sea detenida, debiendo brindarle el o la Ministerio Público y los Agentes de los cuerpos de seguridad pública todas las facilidades para lograrlo;

- VIII. No se le deberá iniciar investigación de delito alguna solo por pertenecer a la comunidad LGBTTTIQ+;
- IX. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- X. Si es su deseo rendir alguna declaración, tiene el derecho de ser asistida (o) de su defensor;
- XI. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el o la Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- XII. A no ser sometida (o) en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad humana, igualdad y libre desarrollo de la personalidad, ni a prácticas que induzcan o alteren su libre voluntad;
- XIII. A que él o la Ministerio Público y sus auxiliares le respeten su derecho al debido proceso y actúen conforme a los derechos que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;
- XIV. A que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- XV. A que se le reciban los datos o elementos de prueba de descargo que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente;
- XVI. Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua;
- XVII. A no ser presentado ante la comunidad como culpable; y
- XVIII. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Se proporcionó copia de los derechos**

Si

No

*Nombre y firma de la persona  
imputada o detenida*

## TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos que Involucren Personas de la Diversidad Sexual, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 30 DE AGOSTO DE 2021.**



**LIC. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SIN TEXTO**